



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 092-2014-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 851882, Opinión Legal N° 036-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-sjps, Informe Legal N° 060-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 040-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0172-2014.OP-HD-HVCA/AJD, Informe N° 073-2014-GOB.REG.HVCA/H.D-HVCA/UP-SEP y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Aida Natividad Requena Laureano contra la Resolución Directoral N° 846-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión íntegra del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con Resolución Directoral N° 846-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 16 de agosto de 2013, se resuelve declarar en su artículo 1°: *“Declarar Improcedente la solicitud de pago completo y reintegro de Asistencia nutricional y alimentación de la servidora Aida Natividad REQUENA LAUREANO, ...(...)”*;

Que, al respecto la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, que aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH-V-01 Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinarias de Trabajo Asistencial, señala que: *Los incentivos laborales y AETA se rigen por los principios de legalidad, solidaridad, equidad y razonabilidad*. Su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público al Pliego 011-Ministerio de Salud y se define en función de sus variables macroeconómicas. Por lo que la AETA será otorgada de conformidad a los establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002 y a la disponibilidad y normativa presupuestaria;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA de fecha 28 de febrero del 2011, resuelve, Artículo 1: aprobar en vías de regularización las Escalas por Unidad ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del Pliego 011- Ministerio de Salud, de acuerdo a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial N° 153-2011/MINSA,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

25 MAR 2014

consecutivamente el Artículo 2: Dejar sin efecto las escalas de incentivos que fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 825-2003-SA/DM y R. M. N° 717-2004/MINSA;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal del 2014, sistema de gestión presupuestal, clasificador institucional, anexo3, en el que el Ministerio de Economía y finanzas clasifica a las instituciones de acuerdo al sector y pliego, correspondiendo al Ministerio de Salud el pliego 011, por lo que las Unidades Ejecutoras que pertenecen al pliego 011 – Ministerio de Salud son Unidades Ejecutoras que se encuentran ubicadas a nivel de la capital del país – Lima;

Que, al respecto el Ministerio de Economía y Finanzas clasifica al Gobierno Regional de Huancavelica con el pliego 447, este pliego pertenecen las Unidades Ejecutoras ubicadas en el Departamento de Huancavelica, siendo el Hospital Departamental de Huancavelica Unidad Ejecutora N° 401, que pertenece al Pliego 447, máxime que el incentivo sobre Asistencia Nutricional y Alimentación corresponde exclusivamente al pliego 011 – Ministerio de Salud, no siendo factible aplicar dicho incentivo dentro del marco del pliego 447, Unidad Ejecutora N° 401 Hospital Departamental de Huancavelica, por lo que el recurso deviene en infundado, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **AIDA NATIVIDAD REQUENA LAUREANO** contra la Resolución Directoral N° 846-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 16 de agosto del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/igb

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL